



10-11-2020

BANDO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA

JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en uso de las facultades contempladas en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONE

El día 14 de marzo de 2020 el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que tras sucesivas prórrogas estuvo vigente hasta las 0:00 horas del día 21 de junio.

Durante esos tres meses, se fueron adoptando una serie de medidas de restricción de la libertad deambulatoria y del ejercicio de actividades económicas, que pasaron desde la fase de mayor restricción, a otras fases sucesivas de mayor flexibilización, en el desarrollo del plan de desescalada aprobado por el Gobierno de la Nación, según la evolución de la pandemia.

Desde el día 22 de junio hasta el 25 de octubre, hemos vivido en la denominada "nueva normalidad" donde las autoridades sanitarias han seguido imponiendo medidas de restricciones y limitaciones para preservar la salubridad pública.

No obstante, en el momento actual en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de contagios. Por tal motivo, las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora a la vista de la evolución de la epidemia para prevenir y contener los contagios y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Como consecuencia de la situación actual, por parte del Gobierno de la Nación se ha vuelto a declarar el estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que designa como autoridad delegada competente para la adopción de medidas al Presidente de la Junta de Andalucía, que a su vez ha dictado el Decreto 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para contener la propagación del virus. Este Decreto viene complementado por la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19; y por la Orden 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Con el objeto de aclarar a la ciudadanía las medidas y restricciones que rigen a partir de ahora en nuestro municipio, y facilitar así el cumplimiento de la normativa vigente, por parte de la alcaldía-presidencia se edita el presente

BANDO

LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Se podrá circular libremente, a pie o mediante cualquier medio de transporte autorizado según la legislación de tráfico, dentro del término municipal de Rota, tanto por las zonas urbanas como por las zonas rústicas, incluidos los espacios naturales y la urbanización de Costa Ballena desde las 7:00 a las 22:00 horas de cada día.

Fuera de este intervalo de tiempo, sólo se podrá circular por las vías y espacios públicos en los siguientes casos:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- g) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- h) Actividades de lonjas pesqueras, centros de expedición de primeras ventas, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- i) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- j) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Así mismo, está prohibida la entrada y salida del término municipal, si no obedece a alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.





- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como la atención y alimentación de animales domésticos.
- k) Desplazamiento para la adquisición de productos de alimentación por quienes tengan su residencia habitual en localidades que, siendo de otro término municipal, carezcan de establecimientos que permitan la adquisición de tales productos y sean localidades limítrofes con los municipios con limitación de movilidad.
- l) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- m) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- n) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- ñ) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

Debido a que resulta imposible hacer una previsión de la múltiple casuística que puede generarse, este Ayuntamiento habilita el siguiente correo electrónico: alcaldia@aytorota.es donde se podrán realizar consultas que serán resueltas a la mayor brevedad posible.





En todo caso, debe imperar el sentido común y aquellas personas que se vean en la necesidad de salir del municipio en alguno de los supuestos antes enunciados deberán portar la documentación que tengan a su disposición para poder acreditar ante las autoridades el motivo de la salida.

LIMITACIÓN A LA FORMACIÓN DE GRUPOS

Los grupos de personas que puedan formarse tanto en espacios públicos (cerrados o al aire libre), como en espacios privados (por ejemplo, domicilios privados), no podrán superar el número de seis (6), computándose tanto los mayores de edad, como los adolescentes y niños.

La única excepción para que pueda existir un grupo mayor de 6 personas es que todos los integrantes del grupo sean convivientes. Por tanto, si en un grupo hay personas convivientes y otras que no lo son, el tope máximo será el de 6 personas. Esta limitación rige para el desarrollo de cualquier tipo de reunión, tenga la naturaleza que tenga.

Esta limitación no se aplica a los centros de trabajo y educativos, a las funciones institucionales, y otros establecimientos abiertos al público que tendrán su aforo determinado (ej. establecimientos de hostelería, cines, teatro, comercios, etc.)

MEDIDAS GENERALES DE CAUTELA

Resulta completamente esencial un comportamiento social de cautela y autoprotección por parte de toda la ciudadanía asentado fundamentalmente en las siguientes premisas:

- 1.- Higiene frecuente de manos.
- 2.- Higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire, y tocarse la cara, nariz y ojos).
- 3.- Distancia interpersonal mínima de 1,5 metros
- 4.- Uso obligatorio de mascarillas en la vía pública, espacios al aire libre, medios de transportes públicos y privados, y espacios cerrados abiertos al público, aunque haya distancia de seguridad.

Quedan exonerados de la obligación anterior:

- Los menores de 6 años.
- Los que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla.
- Los que lo tengan contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.





- En los vehículos privados si los ocupantes son convivientes.
- Los que estén desarrollando actividades en las que, por la propia naturaleza de estas, resulte incompatible el uso de la mascarilla, por ejemplo, el **ejercicio de actividad física al aire libre**, salvo que no pueda garantizarse la distancia interpersonal.

5.- **No se podrá fumar** en espacios al aire libre, ni usar dispositivos de inhalación de tabaco, cachimbas, cigarrillos electrónicos o similares, **si no se puede respetar una distancia mínima interpersonal de 2 metros.**

6.- Preferencia por actividades al aire libre y de corta duración.

7.- Limpieza, higiene y ventilación de los espacios.

8.- Adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos, dificultad para respirar, pérdida de olfato o gusto).

Con respecto a los titulares de cualquier **actividad económica, deberán adoptar las medidas de higiene y prevención** que se desarrollan a continuación :

- a) **Limpieza y desinfección frecuente** del lugar y especialmente de las superficies de contactos más frecuentes.
- b) Se intentará que los equipos y herramientas de los empleados sean personales, y en caso de no ser posible se deberán utilizar con materiales de protección y siempre hacer uso recurrente a geles hidroalcohólicos.
- c) Lavado regular de los uniformes y prendas de trabajo.
- d) **Ventilación periódica** de las instalaciones.
- e) Priorizar la utilización de las escaleras en vez del ascensor, y cuando sea necesario se utilizará de forma individual, salvo que sean personas convivientes o todos lleven mascarillas.
- f) Priorizar el pago telemático y sin contacto con dispositivos.
- g) Disposición de papeleras para depositar material desechable.
- h) Los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares, tendrá un aforo de una persona con cada 4 metros cuadrados, salvo que alguien necesite de asistencia de otra persona. Los aseos de más de 4 metros cuadrados y que tengan mas de una cabina o urinario tendrá un aforo del 50%, y la limpieza deberá ser frecuente.
- i) Se deberá comunicar de forma visible el aforo máximo, y se deberá implantar sistemas de recuento y control de aforo.





- j) Si fuera posible se deberá **organizar la circulación de las personas** para asegurar la distancia interpersonal, y si se dispone de dos o más puertas se podrá establecer un uso diferenciado de entrada y salida para cada una de ellas.
- k) Si el establecimiento tiene aparcamientos propios el acceso y salida deberá articularse mediante sistemas automáticos sin contacto, y en caso de no ser posible deberá ser sustituido por un control manual y continuo.

MEDIDAS EN VELATORIOS, ENTIERROS, LUGARES DE CULTO Y CEREMONIAS

En los velatorios podrán concentrarse, manteniendo las distancias interpersonales, **hasta 15 personas en espacios al aire libre o 6 en espacios cerrados**, salvo que en este último caso los convivientes fueran un número superior. El mismo aforo será el permitido en las **ceremonias fúnebres** con el féretro presente.

Del mismo modo, en las comitivas para el entierro o la cremación, **se permitirán 15 personas**, más el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva.

El **aforo máximo** para la celebración de **ceremonias** será el **30%** en espacios al aire libre o cerrados. El aforo resultante deberá estar expuesto en lugar visible.

Las personas que asistan a la ceremonia **deberán estar sentadas** con la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros y se organizarán las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas.

La realización de actividades de culto en el exterior de los edificios deberá ser comunicada al Ayuntamiento con la suficiente antelación, con una memoria explicativa de cómo se desarrollaría el acto si fuere autorizado y las medidas de seguridad previstas. El Ayuntamiento podrá exigir medidas complementarias para conceder la autorización.

MEDIDAS EN EL SECTOR DE LA HOSTELERÍA, DE OCIO Y ESPARCIMIENTO Y RECREATIVOS.

Los establecimientos de hostelería deberán cumplir las siguientes medidas:

- a) Consumo en el interior del local, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que no se exceda del 30% del aforo.
 - Se podrá consumir en mesas o agrupaciones de mesas. **No se puede consumir en la barra.**





- Distancia de 1,5 metros entre mesas o agrupaciones de mesas.
- No se podrá superar el grupo de 6 personas.

b) **Apertura de terrazas al aire libre**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que no sobrepase el **75% del aforo** que exista en condiciones de normalidad.
- Que haya una distancia de 1,5 metros entre las mesas o agrupaciones de mesas.
- Que cada mesa o grupo de mesa no supere las 6 personas sentadas.

Todos los establecimientos de hostelería tienen como hora de cierre al público las **18:00 horas como máximo**.

Todos los establecimientos de ocio y esparcimiento, por ejemplo, las discotecas, deberán permanecer cerrados a excepción de los salones de celebraciones que podrán abrir hasta las 18:00 horas, pero con un máximo del 30% de aforo y en ningún caso más de 30 personas en lugares cerrados o 50 al aire libre, y sólo para el consumo de bebidas y comidas en mesas y con un máximo de 6 personas en cada mesa.

Los establecimientos recreativos infantiles que se dediquen a ofrecer juegos, atracciones y fiestas, para un público inferior a 12 años deberán permanecer cerrados.

Se prohíbe el consumo en grupo de bebidas en la calle y en cualquier espacio público ajeno a los establecimientos de hostelería. En particular está completamente prohibido el denominado popularmente como “botellón”. Del mismo modo, también está prohibido el consumo de bebidas y comidas en lugares privados (abiertos o cerrados) fuera de los establecimientos de hostelería, por un grupo superior a 6 personas (por ejemplo, barbacoas, fiestas en piscinas, reuniones en los campos, etc.).

Aquellas atracciones que dispongan de filas de asientos, podrá ocuparse el 30% de cada fila siempre que se garantice que existe 1,5 metros de distancia, salvo que los usuarios sean convivientes en cuyo caso se podrán ocupar todos los asientos. Si no dispusiera de filas de asientos el aforo máximo será el 20% de la capacidad. No obstante, si por la dinámica de la atracción no se puede mantener la distancia interpersonal no podrá abrir al público.

MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO

Todos los establecimientos y locales comerciales, con independencia de su superficie útil, deberán cumplir los siguientes requisitos:





1. Entre el trabajador y el cliente, y entre los clientes debe garantizarse la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros, y si ésta no fuera posible deberá utilizarse mostradores o mamparas. No obstante, en el caso de servicios que no permitan la distancia (peluquerías, fisioterapia, etc.), se deberán adoptar medidas de protección tanto para el trabajador como para el cliente.
2. El aforo no podrá superar el 50% del habitual.
3. Se pueden establecer mecanismos de recogida de productos previamente encargados, siempre que se garantice una recogida escalonada y sin aglomeraciones, así como sistema de reparto a domicilio.
4. Los clientes podrán hacer uso de los baños y aseos del establecimiento y local, en los términos contemplados en el apartado cuarto de este bando.
5. Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad viricida.
6. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
7. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
8. Si se dispone de dos o más puertas, podrá darse un uso de entrada o salida a cada uno de ellas.
9. Se deberá establecer marcas en el suelo, o balizas, para garantizar la distancia en aquellos casos en los que se pueda atender personalizadas a más de un cliente.
10. Además de las medidas genéricas del apartado cuarto, se deberá proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, fundamentalmente las superficies de contacto más frecuentes; y se debe hacer siguiendo las siguientes pautas:
 - Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía, o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en los mercados.





- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno.
- Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores.
- Si se utilizara máquinas de venta automáticas o de autoservicio, se deben adoptar medidas de higiene y desinfección.

Todas las actividades, servicios o establecimientos descritos en este apartado podrán desarrollarse con una limitación horaria fijada hasta las 18:00 horas, con excepción de las siguientes:

- a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los servicios profesionales y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilio.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- m) Los centros y servicios para la ejecución de medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.





- ñ) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social
- o) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- p) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros
- q) Los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación y demás centros similares.

MEDIDAS PARA PARQUES INFANTILES Y JARDINES

Los juegos infantiles quedarán precintados no pudiéndose usar, y la apertura de los parques tendrán un aforo máximo equivalente a una persona por cada cuatro metros cuadrados.

Las actividades grupales o aeróbicas deberán diseñarse y planificarse con un máximo de 6 personas.

Los parques públicos del Mayeto, Carlos Cano, Atlántico, Jardín Botánico Celestino Mutis, San Fernando y Félix Rodríguez de la Fuente cerrarán sus puertas a las 18:00 horas.

MEDIDAS EN MATERIA DE TURISMO, HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Las visitas turísticas guiadas dentro del municipio deberán concertarse con cita previa, y se desarrollarán evitando los lugares que puedan generar aglomeraciones, estando prohibido el suministro de folletos. Los grupos no podrán exceder de 10 personas. Esto mismo se aplicará a las actividades de turismo activo y actividades ambientales teniendo en cuenta que si en este último caso la actividad se desarrolla en un lugar cerrado el grupo será de 6 personas.

Los hoteles y demás alojamientos turísticos pueden abrir al público con un máximo de aforo en las zonas de comunes del 30%, y siempre teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Las actividades de animación o clases grupales no podrán exceder de 6 personas.





- b) A los servicios de hostelería y restauración les será aplicable las mismas medidas que al resto de establecimientos de hostelería.
- c) Las instalaciones deportivas del establecimiento tendrán las mismas medidas que las instalaciones deportivas en general.

Los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico pueden permanecer abiertos a partir de las 18:00 horas, siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.

MEDIDAS EN MATERIA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

La práctica de la actividad en las instalaciones deportivas requerirá la concertación de cita previa con la delegación de deportes a través de la aplicación informática *SPORTTIA*. Para ello, se han organizado turnos y horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

El horario de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

- a) Instalaciones deportivas al aire libre (Centro Deportivo Belén López Morales, Complejo Deportivo Juan Reales, Pistas de Pádel Bahía de Cádiz, Pistas exteriores del Polideportivo Antonio Barriente "Chispa"): de lunes a viernes, de 16:00h a 22:00h, sábados de 9:00 a 14:00h y de 16:00h a 22:00h, y domingos de 9:00h a 14:00h.
- b) Pabellones cubiertos (Villalba y Polideportivo "Chispa") y centro José Pino Mengual "Pepín": de lunes a viernes, de 16:00h a 18.00h.
- c) Piscina Municipal: de lunes a viernes, de 07:00 a 18.00h, y los sábados de 08:00h a 13:30h.

Los centros deportivos públicos y privados en los que se realice actividad física al aire libre para el deporte no federado, podrán desarrollar su actividad más allá de la limitación horaria de las 18:00h, siempre que no se trate de deportes de contacto y para deportistas desde los 16 años.

Tampoco queda sujeta a dicha limitación horaria la práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta.

Estas medidas resultan igualmente de aplicación a los gimnasios, cuyo horario de cierre no deberá exceder de las 18:00h.

El límite de aforo en cada una de las instalaciones será del 40%, y no podrán asistir espectadores a los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones.





Las actividades aeróbicas o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 6 personas.

En materia de navegación de recreo podrán realizarse con una ocupación máxima del 50% de las personas que puedan navegar en la embarcación, y en las motos acuáticas sólo podrá navegar una persona.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA Y LA FORMACIÓN

Los cines, teatro, auditorio y espacios similares al aire libre podrán desarrollar su actividad con un aforo del 40% de su capacidad habitual y con el límite de 200 personas en espacios cerrados y 300 personas al aire libre. En cualquier caso, las butacas deberán estar preasignadas y se agruparán aquellas unidades familiares o de convivencia, así como las personas que precisen compañía.

En el caso de las bibliotecas y salas de estudio, se permitirá el 65% del aforo para cada una de sus salas y espacios públicos. Se permitirá del mismo modo la celebración de conferencias siempre que no supere el 40% el aforo permitida en el lugar donde se vaya a celebrar, y con un máximo de 100 personas en espacios cerrados y 200 personas en espacios al aire libre.

El horario de apertura de la Biblioteca Municipal Poetas Andaluces será de lunes a sábados, de 9:00h a 17:45h.

La sala Federico García Lorca (Laguna del Moral) permanecerá abierta de lunes a sábados, de 11:00h a 14:00h y de 17:00h a 20:00h, mientras que el horario de apertura de la sala Charco será de lunes a sábados, de 11:00h a 14:00h y de 15:00h a 18:00h.

Las actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada, la ocupación no podrá superar el 40% del aforo autorizado, con un máximo de 25 personas por aula.

No se aplicará la limitación del horario de cierre a las 18:00 horas en los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación y demás centros similares.

MEDIDAS EN MATERIA DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE

El mercadillo de los miércoles se seguirá celebrando como se viene haciendo desde la reanudación del miso en las fases de transición a la nueva normalidad, ya que este Ayuntamiento amplió las zonas para su desarrollo quedando los puestos por debajo del 50% del aforo en cada uno de sus emplazamientos.





Con respecto a los puestos de **venta ambulante** tales como churrerías, chicharrones, etc., les serán de aplicación las medidas contempladas para los comercios.

MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

En el servicio público de autobuses, los usuarios que vayan **sentados** deberán tener un asiento contiguo vacío, salvo que sean personas convivientes. **No se ocupará la fila inmediatamente posterior a la cabina del conductor.** Sólo podrá cubrirse el **50%** de las plazas disponibles de pie, debiendo guardar los que viajen así las distancias de seguridad interpersonal.

Respecto al horario de las líneas de autobús, se reduce el de las Líneas 1 y 2, que finalizarán su servicio diario a las 18:30h., mientras que la Línea 3 mantiene su horario y recorrido habituales.

En las motocicletas, ciclomotores y vehículos con categoría L que estén provistos de dos plazas, sólo podrán viajar **dos personas** si están dotadas con casco integral con visera o residen en el mismo domicilio.

En los transportes privados en vehículos hasta de nueve plazas, **no se podrá ocupar el asiento del copiloto, salvo que sean convivientes.**

En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas (por ejemplo, taxis), sólo podrán ser ocupados por **dos personas por cada fila adicional** de asientos respecto de la del conductor, **salvo que sean convivientes** en cuyo caso podrá estar ocupada por tres personas.

MEDIDAS EN MATERIA DE CAZA Y PESCA

Se permite la **actividad cinegética** en todas sus modalidades siempre que se respete la **distancia de seguridad** y se use **maskarilla**, salvo que la naturaleza de la actividad lo haga incompatible. Si la actividad fuera organizada para más de un cazador, el organizador deberá elaborar previamente un plan de actuación. No se podrán compartir utensilios de caza, ni bártulos de comida o bebida.

También se permite la **pesca deportiva y recreativa**, en todas sus modalidades siempre que se respete la **distancia de seguridad** y se use **maskarilla**, salvo que la naturaleza de la actividad lo haga incompatible. En caso de pesca deportiva desde embarcación se permitirá como ocupantes el **50%** del aforo. No se compartirán utensilios de pesca, ni utillaje de comida o de bebida.

APERTURA DE LAS RESTANTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES

El horario de apertura de las restantes dependencias municipales no recogidas en los apartados anteriores será el habitual, con la excepción del **Palacio Municipal Castillo de Luna**, cuyo horario será de lunes a viernes, de 8:00h a 15:00h, y fines de semana de 10:00h a 14:30h.





CONCLUSIONES FINALES

1.- Todas las disposiciones recogidas en el presente Bando serán de aplicación desde las 0:00 horas de hoy, día 10 de noviembre de 2020, y en principio hasta las 0:00 horas del día 24 de noviembre del mismo año.

2.- Se recuerda a toda la ciudadanía que, por ahora, nuestra responsabilidad individual es la única vacuna que existe contra el COVID-19, y que una relajación en las medidas de restricción de la movilidad y el distanciamiento personal trae como consecuencia un retroceso en la situación epidemiológica, echando por la borda todo el sacrificio y el trabajo realizado. Por ello es importante que mientras que no haya un suministro de una eventual vacuna a un porcentaje amplio de la población que contenga la propagación del virus, que esperemos que se produzca lo antes posible, tendremos que vivir extremando permanentemente la precaución, para no contribuir con nuestra irresponsabilidad al aumento de los contagios y por ende a un mayor daño a nuestro tejido empresarial.

Mucho ánimo a todos y todas.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
FDO: JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA**

B-21/2020

